



RESOLUCIÓN NÚMERO 255 09 AGO 2012

"Por medio de la cual se adoptan los instrumentos y parámetros de puntuación para la calificación de la prueba de análisis de antecedentes para el concurso de méritos
"Procurando Mérito y Rectitud 2012-2013"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidas en el numeral 45 del artículo 7°, y el artículo 205 del Decreto Ley 262 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 7° del artículo 7° del Decreto Ley 262 de 2000 dispone que es función del Procurador General de la Nación "Expedir los actos administrativos, órdenes, directivas y circulares que sean necesarios para el funcionamiento de la entidad y para desarrollar las funciones atribuidas por la ley".

Que el numeral 45 del artículo 7° del Decreto Ley 262 de 2000 establece que el Procurador General de la Nación ejerce la suprema dirección y administración del sistema de carrera de la entidad.

Que el artículo 205 del Decreto Ley 262 de 2000 consagra que es deber del Procurador General de la Nación adoptar los instrumentos y parámetros de puntuación de los factores valorados en el análisis de antecedentes.

Que por medio de la Resolución No. 254 del 09 de agosto de 2012, se ordena la apertura y se reglamenta el proceso de selección "Procurando Mérito y Rectitud 2012-2013".

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2° de la Resolución referida, dentro del proceso de selección se encuentra la etapa de aplicación de pruebas o instrumentos de selección, dentro de la cual se encuentra la prueba de análisis de antecedentes con carácter obligatorio.

Que en virtud de lo consagrado en el artículo 4° del Acto Administrativo señalado con antelación, las pruebas que se aplicaran en el Proceso de Selección son las de: Conocimientos 55%, Competencias Comportamentales 25% y Análisis de Antecedentes 20%.

Que así mismo, en la Resolución 254 ibídem se determinó que la prueba de análisis de antecedentes tendrá una reglamentación especial, consagrada en un Acto Administrativo expedido por el Procurador General de la Nación.

Que la acreditación y valoración de la prueba de análisis de antecedentes, se efectuará sobre los documentos que excedan los requisitos mínimos exigidos para el empleo al que aspira el concursante.

Que los criterios que se fijan a continuación están acordes con las nuevas modalidades de educación y experiencia laboral, que permitan seleccionar "por niveles jerárquicos" al personal idóneo que cumplan las funciones que requiera la entidad.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prueba de análisis de antecedentes. La prueba de análisis de antecedentes es de carácter clasificatorio, tiene un valor total del 20% dentro de las pruebas del concurso y se le asignará un valor máximo de cien (100) puntos, conforme a los certificados de estudios, experiencia, educación para el trabajo y desarrollo humano y cursos allegados que excedan los requisitos mínimos.



RESOLUCIÓN NÚMERO 255 - 09 AGO 2012

"Por medio de la cual se adoptan los instrumentos y parámetros de puntuación para la calificación de la prueba de análisis de antecedentes para el concurso de méritos
"Procurando Mérito y Rectitud 2012-2013"

ARTÍCULO SEGUNDO: Factores para la determinación de los requisitos. Los factores objeto de valoración en la prueba de análisis de antecedentes serán los estudios, experiencia y los cursos específicos, tal como se encuentran definidos en el Capítulo II del Decreto Ley 263 de 2000, así:

1. Estudios: De acuerdo con el artículo 3° del Decreto Ley 263 de 2000, "se entiende por estudios como la serie de contenidos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y universitaria, y en los programas de postgrados en las modalidades de especialización, maestría y doctorado".

Títulos y certificados obtenidos en el exterior. El artículo 5° del Decreto Ley 263 de 2000 define que "los estudios realizados en el exterior requerirán para su validez, de las autenticaciones, registros y equivalencias determinadas por el Ministerio de Educación Nacional y el ICFES. No obstante, quienes hayan adelantado estudios de formación avanzada o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión del empleo que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados, de acuerdo con las normas vigentes."

2. Experiencia: De conformidad con el artículo 6° del Decreto - Ley 263 de 2000 "Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, ocupación, arte u oficio."

Experiencia que el precitado artículo la clasifica en profesional, docente, específica, relacionada y general, definiéndola así:

- **"Experiencia Profesional:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de pregrado de la respectiva formación profesional o de especialización tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo al cual se aspira. Para los cargos del nivel directivo, esta experiencia sólo se cuenta a partir de la obtención del título profesional respectivo."
- **"Experiencia Docente:** Es la adquirida en el ejercicio de actividades como profesor o investigador adelantadas en instituciones educativas reconocidas oficialmente. Cuando se trate de cargos comprendidos en el nivel profesional y niveles superiores a éste, la experiencia docente deberá acreditarse en Instituciones de educación superior, en áreas afines al cargo que se va a desempeñar y con posterioridad a la obtención del correspondiente título de formación universitaria."
- **"Experiencia Específica:** Es la adquirida en el ejercicio de las funciones de un empleo o el desempeño de una actividad en una determinada área de trabajo o de la profesión, ocupación, arte u oficio, igual o similar al empleo que se va a desempeñar."
- **"Experiencia Relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de las funciones afines a las del empleo que se va a desempeñar."
- **"Experiencia General:** Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, profesión, ocupación, arte u oficio".

Cuando para desempeñar empleos pertenecientes a los niveles directivo, asesor, ejecutivo y profesional se exija experiencia, ésta deberá ser profesional o docente universitaria." (Negrilla fuera de texto)



RESOLUCIÓN NÚMERO 255 09 AGO 2012

"Por medio de la cual se adoptan los instrumentos y parámetros de puntuación para la calificación de la prueba de análisis de antecedentes para el concurso de méritos
"Procurando Mérito y Rectitud 2012-2013"

Para efectos de los concursos de la Procuraduría General de la Nación, únicamente se tendrá en cuenta la experiencia específica, docente y relacionada con las funciones del cargo, para la verificación de los requisitos mínimos y para la valoración en la prueba de análisis de antecedentes. Experiencia que se debe certificar por cualquier entidad del Estado, privada o en forma independiente.

3. Cursos específicos: Teniendo en cuenta las definiciones contenidas en el artículo 1° de la Ley 1064 de 2006 y en el Decreto 2888 de 2007, mediante las cuales se reemplaza la denominación de Educación no formal por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, denominación asimilable a los cursos específicos señalados en el artículo 8° del Decreto Ley 263 de 2000, son aquellos que ofrecen, complementan, actualizan o suplen determinados conocimientos, aptitudes, habilidades o destrezas y forman aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles, títulos o grados que señala la ley. Los cursos deben ser realizados en instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales reconocidas, aprobadas o certificadas oficialmente, y se acreditan a través de diplomados, cursos, seminarios, congresos, etc.

ARTICULO TERCERO. Forma de presentar y acreditar documentos: Como factores determinantes para la valoración de los documentos que se entreguen y que soporten los requisitos mínimos para determinar la lista de admitidos y no admitidos al concurso, los aspirantes deben tener en cuenta lo siguiente:

- **Estudios:** Se acreditarán, de conformidad con el artículo 4° del Decreto Ley 263 de 2000, a saber:

"Artículo 4°. Certificación de los estudios. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, actas de grado, títulos otorgados por las instituciones correspondientes y demás documentos idóneos. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La acreditación de la tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente."

Es decir, no se aceptarán órdenes de matrícula, ni reportes de notas, ni certificados de asistencia, ni recibos de pago para demostrar estudios, puesto que la certificación debe señalar expresamente cuáles fueron los estudios cursados y aprobados. La certificación por créditos deberá señalar el número de créditos aprobados frente al total que corresponden a dicho programa, para hacer la proporción del porcentaje de avance y convertirlo en semestres cursados y aprobados.

- **Experiencia:** La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas entidades oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante dos (2) declaraciones extrajuicio de terceros o copias de los contratos respectivos.

Las certificaciones de experiencia deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- a. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- b. Períodos dentro de los cuales el interesado estuvo vinculado.
- c. Relación de los cargos desempeñados y funciones de cada uno, cuando de la denominación de ellos no se infieran éstas.

Si el concursante va a presentar copia de los contratos de prestación de servicios (asesorías, consultorías, docencia, etc.), éstos deberán ir acompañados de la certificación expedida por la entidad, donde conste fecha de inicio y terminación, constancia de recibo a satisfacción del servicio y cumplimiento del contrato. Los contratos que aún se encuentren vigentes, se tendrán en cuenta hasta la fecha de cierre de inscripción que señala la convocatoria.



RESOLUCIÓN NÚMERO 255 - 09 AGO 2012

"Por medio de la cual se adoptan los instrumentos y parámetros de puntuación para la calificación de la prueba de análisis de antecedentes para el concurso de méritos
"Procurando Mérito y Rectitud 2012-2013"

Para certificar docencia, el documento debe contener además de los requisitos pertinentes arriba señalados, la clase de docencia, la indicación si es de tiempo completo, por hora cátedra, por módulos, con su correspondiente intensidad horaria señalada en horas semanales.

Las publicaciones de libros, artículos y demás deben ser acompañadas del respectivo registro ISBN o ISSN.

- **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano.** Se acreditará de conformidad con lo establecido en el artículo 9º del Decreto Ley 263 de 2000, de la siguiente manera:

"Artículo 9º. Certificación de los cursos. Los cursos relacionados se acreditarán mediante certificados expedidos por las respectivas entidades oficiales o privadas que los impartieron. Dichos certificados deberán contener como mínimo, los siguientes datos:

- a) Nombre o razón social de la entidad;
- b) Nombre y contenido del curso;
- c) Intensidad horaria;
- d) Fechas de realización"

Únicamente se puntuarán los cursos realizados en los últimos 10 años, siempre y cuando estén relacionados con las funciones del cargo al que aspira el concursante. Si en las certificaciones presentadas no se especifica el número de horas del respectivo curso, éstas no serán tenidas en cuenta.

Para valorar la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de estudios de pregrado, el concursante deberá acreditar mediante certificación la fecha de terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional. En caso de no anexar esta certificación, la experiencia se valorará a partir de la fecha de grado, o a falta de ésta, a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional. Lo anterior, sin desconocer que para contabilizar la experiencia profesional, además de la terminación de materias o de la obtención del título respectivo, se debe estar en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o especialidad relacionadas con las funciones del empleo al cual se aspira, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 263 de 2000.

- **Excepciones:**

Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

Parágrafo primero: Cuando los documentos o certificaciones de experiencia sean expedidos indicando jornadas de trabajo inferiores al día laboral, su validez en tiempo se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8), para determinar los días, meses o años trabajados.

Cuando el concursante presente dos o más certificaciones de experiencia por un mismo periodo, solamente se contabilizará una de ellas como tiempo completo, excepto las certificaciones de experiencia de hora cátedra, cuyo número de horas dictadas podrán ser concurrentes y sumadas en tiempo aplicando la fórmula descrita en el párrafo anterior. Igual acontecerá con las certificaciones de docencia de medio tiempo, las cuales corresponden a 20 horas semanales.

Parágrafo segundo: Las certificaciones que no reúnan las condiciones antes señaladas no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.



RESOLUCIÓN NÚMERO 255 - 09 AGO 2012

“Por medio de la cual se adoptan los instrumentos y parámetros de puntuación para la calificación de la prueba de análisis de antecedentes para el concurso de méritos
“Procurando Mérito y Rectitud 2012-2013”

ARTÍCULO CUARTO: Valores de puntuación. La valoración de la prueba de análisis de antecedentes se efectuará de la siguiente manera:

NIVEL	ESTUDIOS		EXPERIENCIA PROFESIONAL ESPECÍFICA O RELACIONADA, Y DOCENTE RELACIONADA.	TOTAL
	Formal	Educación para el trabajo y el desarrollo humano		
Ejecutivo, Asesor y Profesional	40	20	40	100
Técnico	20	20	60	100
Administrativo y operativo	12	8	80	100

4.1. Estudios formales:

TÍTULO NIVEL	POST DOCTORADO	DOCTORADO	MAESTRÍA	ESPECIALIZACIÓN
Ejecutivo, Asesor y Profesional (Máximo 40 puntos)	40	35	30	20
Técnico (Máximo 20 puntos)	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Administrativo y operativo (Máximo 12 puntos)	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

TÍTULO NIVEL	FORMACIÓN PROFESIONAL ADICIONAL Y RELACIONADO	FORMACIÓN TECNOLÓGICA ADICIONAL RELACIONADO (No Ciclo propedéutico)	FORMACIÓN TÉCNICA ADICIONAL RELACIONADO (No Ciclo propedéutico)	ESPECIALIZACIÓN TECNOLÓGICA RELACIONADO (No Ciclo propedéutico)	ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA RELACIONADO (No Ciclo propedéutico)	POR CADA AÑO APROBADO DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN CICLO PROFESIONAL
Ejecutivo, Asesor y Profesional (Máximo 40 puntos)	30	No aplica	No aplica	10	No aplica	No aplica
Técnico (Máximo 20 puntos)	20	10	7	15	10	4
Administrativo y operativo (Máximo 12 puntos)	No aplica	12	10	No aplica	No aplica	3



RESOLUCIÓN NÚMERO 255 - 9 AGO 2012

“Por medio de la cual se adoptan los instrumentos y parámetros de puntuación para la calificación de la prueba de análisis de antecedentes para el concurso de méritos
“Procurando Mérito y Rectitud 2012-2013”

NIVEL \ TÍTULO	POR CADA AÑO APROBADO DE FORMACIÓN TÉCNICA O TECNOLÓGICA	BACHILLER	POR CADA AÑO DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA VOCACIONAL
Ejecutivo, Asesor y Profesional (Máximo 40 puntos)	No aplica	No aplica	No aplica
Técnico (Máximo 20 puntos)	No aplica	No aplica	No aplica
Administrativo y operativo (Máximo 12 puntos)	4	3	2

4.2. Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:

NIVEL	INTENSIDAD HORARIA CURSOS	PUNTAJE MÁXIMO
Ejecutivo, Asesor y Profesional (Máximo 20 puntos)	Certificaciones competencias laborales relacionadas con las funciones del cargo.	3
	Igual o superior a 380 horas	5
	entre 120 y 379 horas	4
	entre 40 y 119 horas	3
Técnico (Máximo 20 puntos)	Certificaciones competencias laborales relacionadas con las funciones del cargo.	3
	Igual o superior a 380 horas	5
	entre 120 y 379 horas	4
	entre 40 y 119 horas	3
	entre 16 y 39 horas	2
Administrativo y operativo (Máximo 8 puntos)	Certificaciones competencias laborales relacionadas con las funciones del cargo.	3
	Igual o superior a 100 horas	4
	entre 40 y 99 horas	3
	entre 8 y 39 horas	2

4.3. Experiencia:

EXPERIENCIA ESPECÍFICA O RELACIONADA		
NIVEL	POR CADA AÑO DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA PUNTAJE	POR CADA AÑO DE EXPERIENCIA RELACIONADA PUNTAJE
Ejecutivo, Asesor y Profesional (Máximo 40 puntos)	7	5
Técnico (Máximo 60 puntos)	7	5
Administrativo y operativo (Máximo 80 puntos)	7	5



RESOLUCIÓN NÚMERO 255 - 0.9 AGO 2012

"Por medio de la cual se adoptan los instrumentos y parámetros de puntuación para la calificación de la prueba de análisis de antecedentes para el concurso de méritos"
"Procurando Mérito y Rectitud 2012-2013"

EXPERIENCIA DOCENTE RELACIONADA			
NIVEL	POR CADA AÑO DE EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA RELACIONADA O INVESTIGATIVA RELACIONADA PUNTAJE	POR CADA AÑO DE EXPERIENCIA DOCENTE RELACIONADA EN ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR O INSTITUTOS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO RELACIONADA O INVESTIGATIVA RELACIONADA PUNTAJE	POR CADA AÑO DE EXPERIENCIA DOCENTE RELACIONADA EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS CON RANGO NO SUPERIOR AL TÉCNICO
Ejecutivo, Asesor y Profesional (Máximo 40 puntos)	4	No aplica	No aplica
Técnico (Máximo 60 puntos)	No aplica	4	No aplica
Administrativo y operativo (Máximo 80 puntos)	No aplica	No aplica	4

Cuando las certificaciones de experiencia docente relacionada para cada uno de los niveles mencionados, se presenten por horas cátedra, se contabilizarán por año lectivo de la siguiente manera:

INTERVALO DE HORAS CÁTEDRA/SEMANA	PUNTOS POR TIPO DE EXPERIENCIA RELACIONADA
3-11	3
12-19	4

La experiencia docente relacionada debe corresponder a establecimientos educativos reconocidos, aprobados o certificados oficialmente y las horas cátedra son acumulables para efectos de lo antes dispuesto. La docencia y experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo, salvo lo consagrado en las disposiciones legales.

Cuando la certificación establezca horas por módulos, se aplicarán los valores establecidos en la tabla anterior, teniendo en cuenta que el año lectivo corresponde al total de horas cátedras dictadas y certificadas al año sobre el número de horas correspondiente a la jornada máxima diaria de ocho (8) horas.

4.4. Puntaje por publicaciones. Para los niveles ejecutivo, asesor y profesional, adicionalmente al puntaje asignado por experiencia (cuando éste no supere su límite), se les dará valor por las publicaciones, documentales y programas audiovisuales, hasta un tope máximo de diez (10) puntos, siempre y cuando el trabajo no sea parte de un requisito laboral o académico, certificados de la siguiente manera:

1. Por trabajo investigativo u obra publicada física o electrónicamente, relacionada con las funciones del cargo, debidamente registrada con su respectivo ISBN (Internacional Standard Book Number), cuando el autor sea el concursante sumará diez (10) puntos.
2. Por artículos o investigaciones publicadas física o electrónicamente, avaladas internacionalmente y debidamente registradas con su respectivo ISSN (Internacional Standard Serial Number), relacionadas con las funciones del cargo, cuando el autor sea el concursante sumará ocho (8) puntos.
3. Por artículos o investigaciones publicadas física o electrónicamente, avaladas nacionalmente y debidamente registrada con su respectivo ISSN, relacionadas con las funciones del cargo, cuando el autor sea el concursante sumará seis (6) puntos.



RESOLUCIÓN NÚMERO. 255 - 09 AGO 2012

"Por medio de la cual se adoptan los instrumentos y parámetros de puntuación para la calificación de la prueba de análisis de antecedentes para el concurso de méritos
"Procurando Mérito y Rectitud 2012-2013"

4. Por obra audiovisual que incluya registros sonoros y visuales provenientes de la radio, cine, televisión y video, o cualquier otra producción que incluya imágenes y/o sonidos registrados, así como guiones, fotografías, carteles y equipo técnico, entre otros; Cuando el autor sea el concursante, y lo haya registrado acorde a lo señalado en la Ley 397 de 1997, la temática relacionada con las funciones del cargo sumará cuatro (4) puntos.

5. Por publicaciones relacionadas con las funciones del cargo, debidamente registradas con su respectivo ISBN o ISSN u obras audiovisuales, cuando el concursante haya estado en calidad de coautor sumará dos (2) puntos.

4.5 Conversión de créditos. Para todos los cargos en concurso, cuando el concursante presente certificaciones de estudio con nivel de avance o culminación en créditos dentro de un programa organizado por ciclos propedéuticos en la institución educativa, se tendrá en cuenta la siguiente tabla para convertir créditos aprobados en semestres y poderles asignar la puntuación correspondiente:

Estudios Universitarios		Estudios Tecnológicos		Estudios Técnicos	
% avance en créditos	Equivalente en semestres	% avance en créditos	Equivalente en semestres	% avance en créditos	Equivalente en semestres
10%	1	16%	1	25%	1
20%	2	32%	2	50%	2
30%	3	48%	3	75%	3
40%	4	64%	4	100%	4
50%	5	80%	5		
60%	6	> 96%	6		
70%	7				
80%	8				
90%	9				
100%	10				

Cuando la certificación presentada no coincida con los porcentajes previstos en la tabla anterior, se tendrá en cuenta el nivel inmediatamente anterior de la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Forma de presentar la documentación para la verificación de la prueba de análisis de antecedentes.

El concursante que supere la prueba de conocimientos deberá entregar los documentos adicionales a los que acrediten requisitos mínimos, en físico, tales como, certificados de estudios, de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, y de experiencia, que pretenda hacer valer.

La documentación se organizará en una carpeta marcada con un rótulo de 15cm x 10cm situado en la parte superior derecha (para archivo horizontal), que contenga el documento de identidad, apellidos, nombres y número de la convocatoria. Los documentos contentivos deberán ser entregados en fotocopia simple con las páginas enumeradas y en el siguiente orden:

1. Formato de inscripción con el número de registro obtenido a través de internet.
2. Fotocopia del documento de identificación ampliada al 150%.
3. Documentos que demuestren los requisitos mínimos de experiencia exigidos en la convocatoria.
4. Certificaciones de estudio que demuestren la educación formal adicional, relacionada con el cargo al que aspira.
5. Certificaciones de educación para el trabajo y desarrollo humano (cursos, seminarios, diplomados y certificados de competencias laborales), relacionados con el cargo al que aspira, cuya fecha de



RESOLUCIÓN NÚMERO 255 - 09 AGO 2012

"Por medio de la cual se adoptan los instrumentos y parámetros de puntuación para la calificación de la prueba de análisis de antecedentes para el concurso de méritos "Procurando Mérito y Rectitud 2012-2013"

realización no supere los diez (10) años contados hasta el día de cierre de inscripciones de la respectiva convocatoria.

Las fotocopias de dichas certificaciones deben ser nítidas, estar organizadas cronológicamente desde la más reciente a la más antigua, no deben aparecer documentos repetidos y/o enmendados y deben estar debidamente foliadas.

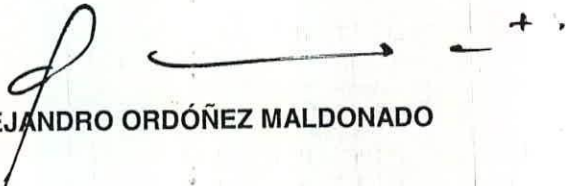
PARÁGRAFO. Para los aspirantes que sean funcionarios de la Entidad, se les tendrá en cuenta los documentos que reposen en su hoja de vida, salvo aquellos que requieran actualización y cuya expedición no corresponda a la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Normas aplicables: El concurso de méritos "Procurando Mérito y Rectitud 2012-2013", en general se rige por la Resolución No. 254 del 9 de agosto de 2012 "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta el proceso de selección "Procurando Mérito y Rectitud 2012 - 2013", salvo en la materia particular y específica de instrumentos y parámetros de puntuación para la calificación de la prueba de análisis de antecedentes que se regulará por el presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el 09 AGO 2012

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO

MRC/ACF